LA SUSCRITA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO

CERTIFICA CON BASE EN EL EXPEDIENTE QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL

NOMBRE: FUNDACIÓN ATENCION NIÑOS ESPECIALES FANES IPS
SIGLA:
NIT: 900.517.452-0
REPRESENTANTE LEGAL: ADRIANA LUCIA ALVAREZ SERRANO
CEDULA REPRESENTANTE LEGAL: 22.446.828
DOMICILIO: Soledad (Atlántico)
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA: Resolución 000073 del 27 de enero del 2022, por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
PERSONERÍA VIGENTE: Sí (X) No ()

Se expide la presente certificación en Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2025.

De acuerdo con lo establecido en el art. 53 de la Resolución 6300 de 2024, esta certificación tendrá una vigencia de seis (6) meses.

JANETH ALEMÁN SÁNCHEZ
Directora (e) ICBF Regional Atlántico

Revisó: Yury Riaño Herrera/Profesional Universitario Dirección Regional
Proyectó: Silvana Silvera Heredia/Profesional Universitario Dirección Regional SSH.

RESOLUCIÓN No 000073
()

"Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se aprueba estatutos a la entidad denominada **FUNDACION ATENCION NIÑOS ESPECIALES FANES IPS con NIT No 900.517.452-0**

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLANTICO.

Nombrado mediante Resolución No 0693 del 01 de febrero de 2019, expedida por la Secretaria General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, ley 1098 de 2006, y en la Resoluciones No 3899 del 08 de septiembre de 2010, No 3435 de abril 20 de 2016, No 9555 de 2016, que adicionan y modifican parcialmente la Resolución No 003899 del 08 de septiembre de 2010, No 8282 de 2017 y No 5495 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que por expresa disposición del numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 "*Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones*", le fue atribuida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones de utilidad común así como de conceder, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor de edad y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el articulo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de

los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que el artículo 16 ibidem de la Ley 1098 de 2006, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional del Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencia de funcionamiento a las instituciones el sistema que presentan servicio de protección a los menores de edad de la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público del bienestar familiar.

Que, en desarrollo de la normativa citada, el ICBF expidió la Resolución No. 3899 de 2010, que estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, siendo dicha norma posteriormente modificada y adicionada parcialmente por la resolución No. 3435 de 2016 y resolución 9555 de septiembre 6 de 2016, que introdujo nuevas competencias para los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 1 de la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, que modifica el artículo 4 del título I de la Resolución 3899 de 2010, la Dirección General, delegó en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personería jurídica y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personería jurídica que hayan sido otorgadas por la respetiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010, establece el procedimiento y requisitos para obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para el

trámite de inscripción de Representante Legal, miembros de la junta directa y de reforma estatutaria de la persona jurídica.

Que el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar lleva implícito que la entidad se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto le son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

Que mediante oficio de radicado No. 2021334000000061612 de fecha 16 de noviembre de 2021, la señora **ADRIANA LUCIA ALVAREZ SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.446.828 expedida en Barranquilla-Atlántico, Representante Legal de la **FUNDACION ATENCION NIÑOS ESPECIALES FANES IPS con** NIT **No 900.517.452-0** solicitó ante la Dirección regional Atlántico del ICBF el reconocimiento de la personería jurídica aportando para dicho trámite los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 2° de la resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010 en su artículo 7.

Que dicha solicitud fue sometida a verificación por parte del profesional en Derecho del Grupo Jurídico y Financiero, en virtud de lo establecido en el artículo 2° resolución 3435 de 2016, que modifica el titulo II de la resolución 3899 de 2010 "Mediante la cual el ICBF establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas", (...) que la misma se encontraba incompleta, procediendo a requerir al peticionario mediante comunicación con Radicado No. 2021332000000061612 de fecha 16 de noviembre de 2021, y correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021 remitido por el profesional del Grupo Jurídico, con el fin de solicitar subsanación de los documentos para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2021, la entidad allega los documentos subsanados y solicitados al Grupo Jurídico Regional Atlántico para continuar con el tramite de reconocimiento de personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que revisado los estatutos de la entidad se observa la existencia de actividades que incluyen el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.

Que la **FUNDACION ATENCION NIÑOS ESPECIALES FANES IPS** ha cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución No 3435 y 9555 de 2016.

Que a través del presente acto administrativo se efectúa el reconocimiento de personería jurídica a la Entidad **FUNDACION ATENCION NIÑOS ESPECIALES FANES IPS con** NIT **No 900.517.452-0** para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por tratarse de una Entidad sin ánimo de lucro reconocida ante la Gobernación del Atlántico en la Resolución N 000035 de 10 de abril de 2012.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería Jurídica y aprobar los estatutos a la **FUNDACION ATENCION NIÑOS ESPECIALES FANES IPS con** NIT **No 900.517.452-0.** Como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar con domicilio principal es Soledad- Atlántico, cuyo objeto social consiste entre otros: Con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población vulnerable mediante la promoción y prevención de las enfermedades, conforme a la reglamentación expedida por el Ministerio de Protección Social, contenidos en guías, manuales etc., y el diseño directo de material de carácter educativo, en todas las modalidades, procedimientos, estrategias, información, educación y comunicación de carácter individual y colectivos con miras a crear y reforzar estilos de vida saludables, promover, generar, diseñar y ejecutar políticas, proyecto, programas, planes para el desarrollo de la calidad de vida de la comunidad en condiciones dignas dirigidas a toda la población vulnerable como los niños, jóvenes mujeres cabeza de hogar, tercera edad, desplazados, indígenas, campesinos, negritudes, reinsertados y discapacitados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscríbase como representante legal de la **FUNDACION ATENCION NIÑOS ESPECIALES FANES IPS *con NIT No 900.517.452-0*** a la señora **ADRIANA LUCIA ALVAREZ SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.446.828 expedida en Barranquilla-Atlántico, y a los miembros que hacen parte de la junta directiva según consta en acta de constitución de la Entidad de fecha 18 de marzo de 2011, aportada con la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Infórmese a la representante legal de la ***FUNDACION ATENCION NIÑOS ESPECIALES FANES IPS con NIT No 900.517.452-0,*** que de acuerdo el numeral 4.- del artículo 8 de la resolución 3899 de 2010 modificado por el Artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, el presente acto genera pago de impuesto de Timbre Nacional a cargo de la **ADRIANA LUCIA ALVAREZ SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.446.828 expedida en Barranquilla-Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la representante legal de la ***FUNDACION ATENCION NIÑOS ESPECIALES FANES IPS con NIT***

No 900.517.452-0, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que, contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella. De no ser posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 27 ENE 2022

BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ
Director ICBF Regional Atlántico

Aprobó: Benjamín Collante Fernandez / director ICBF Regional Atlántico
Control de Legalidad: Fabian Guerrero Rivero /Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Maria Teresa Palomino Rodriguez/ Abogada Grupo Jurídico